

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0013/2025**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0046 del 23 de enero de 2025**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S. (COMDECOM GROUP S.A.S.)**, identificada con Nit 900.291.461-4, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.754.239, para las **Aguas Residuales Domesticas (ARD)** en las coordenadas Latitud Norte **7° 40' 19,4"** Longitud Oeste **76° 40' 49,1"**, con un caudal de descarga intermitente de 0,025 l/s, con un tiempo de descarga de 12 horas/día durante 30 días al mes y **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)** en las coordenadas Latitud Norte **7° 40' 19,4"** Longitud Oeste **76° 40' 49,1"**, con un caudal de descarga intermitente de 0,015 l/s, con un tiempo de descarga de 12 horas/día durante 30 días al mes; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-4877**, denominado por el propietario como **E.D.S. Texaco Chigorodó**, el cual se realizan actividades de Almacenamiento y distribución de combustibles, localizado en el Km 1 vía Chigorodó-Carepa, en jurisdicción del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 24 de enero de 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0046 del 23 de enero de 2025**, al correo electrónico: [gerencia@comdecom.com.co](mailto:gerencia@comdecom.com.co)

Que, mediante correo electrónico, el día 24 de enero de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0046 del 23 de enero de 2025**, a la Alcaldía Municipal de Chigorodó para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0046 del 23 de enero de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de 27 de enero de 2025.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 03 de febrero de 2025, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0344 del 13 de febrero de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

(...)

## **6. Conclusiones**

La sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S** ubicada en el municipio de Chigorodó, cumple con requerimientos para el trámite de obtención del permiso de vertimiento para la E.D.S Texaco Chigorodó, presentando:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos
- Diseños de sistemas de tratamiento para aguas residuales
- Plan de contingencia para riesgo de inundación.

Teniendo en cuenta que el proyecto está en construcción no presentan caracterización de los vertimientos, se realizan proyecciones de acuerdo a los sistemas a implementar y se contempla el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas (artículo 8) y aguas residuales no domésticas (artículo 11).

Informan que se espera que en tres meses se culmine con la construcción de la estación de servicio y se tendrán los sistemas de tratamiento construidos.

## **7. Recomendaciones Y/U Observaciones**

Es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, con los siguientes términos:

1. Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, provenientes de la actividad de Almacenamiento y distribución de combustibles, CIU 4731, solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S** con Nit 900.291.461-4 representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.754.239, para la E.D.S Texaco Chigorodó, ubicada en el municipio de Chigorodó, Km 1 vía a Apartadó.

2. Permiso de vertimiento para descarga de aguas residuales domésticas, procedentes de un tanque séptico de las oficinas, con un caudal de 0.025L/s a descargar en el río Chigorodó en las coordenadas N 7°40'20.8" W 76°40'48.8", la descarga del vertimiento doméstico será intermitente 12 horas al día (12h/día), los 30 días del mes.

3. Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas procedentes de la trampa de grasas del lavado de la isla de distribución, con un caudal de 0.015 L/s, a descargar en el río Chigorodó, en las coordenadas N 7°40'21.0" W 76°40'49.1", la descarga del vertimiento no doméstico será intermitente 12 horas al día (12h/día), los 30 días del mes.

3. El abastecimiento de agua es por acueducto municipal.

4. El término del presente permiso será de diez años (10) años, y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.

4. Acoger los diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales:

Vertimiento doméstico: Tanque séptico conformado por dos cámaras construidas en mampostería reforzada, las cuales reciben las aguas residuales generadas en 4 unidades

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

sanitarias. La capacidad total del tanque es de 7.8m<sup>3</sup>. En ambas cámaras se realiza sedimentación y digestión del afluente.

*Vertimiento no doméstico: Trampa de grasas, que consta de cuatro cámaras separadas por muros de mampostería que regulan el flujo para favorecer bajas velocidades. En el primer sector se realiza la mayor retención de sólidos y en menor cantidad, la retención de grasas y aceites debido a la turbulencia que presenta el agua; en el segundo sector se realiza la mayor acumulación de los elementos flotantes como grasas y aceites.*

5. Aprobar el documento “**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**”

6. La sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S** deberá dar cumplimiento con:

- Informar una vez se hayan construido los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de verificar su ubicación, diseños y puntos de descarga.
- Una vez construidos y estabilizados los sistemas se deberá realizar una caracterización de los vertimientos con el fin de verificar su eficiencia, conforme a los parámetros y límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015, presentar informe de caracterización.
- Realizar una caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan y que correspondan a su actividad económica.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Dado a que el predio donde se construirá el establecimiento tiene amenaza alta por inundación se deben tomar acciones tendientes a garantizar el aislamiento de los sistemas de tratamiento contra inundaciones en el terreno.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Presentar anualmente el formulario de auto declaración y registro de vertimientos debidamente diligenciado.

(...)”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la **E.D.S. Texaco Chigorodó**, para la cual se solicita el Permiso de Vertimiento por parte de la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S. (COMDECOM GROUP S.A.S.)**, identificada con Nit 900.291.461-4, se encuentra ubicada en el Km 1 vía Chigorodó-Carepa y en tal sentido se precisa que cuenta con conexión al acueducto municipal y para la realización de sus labores diarias utilizará el agua del mencionado acueducto, por lo que no se hace necesaria la obtención de Permiso de Concesión de Aguas. No obstante, en el evento de requerir la captación de aguas que no correspondan al prestador del servicio público, deberá adelantar el trámite ante esta Autoridad Ambiental, para la concesión de aguas, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Los vertimientos a generarse en el predio denominado como “E.D.S. Texaco Chigorodó”, corresponden a Aguas Residuales Domésticas (ARD): que provienen del uso de unidades sanitarias de las oficinas y las Aguas Residuales no Domésticas se generan con el lavado de la isla de distribución en el marco de las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles que se realizarán en el predio objeto del trámite ambiental. Tanto el vertimiento de aguas residuales domésticas como el de no domésticas tendrán su punto de descarga en el río Chigorodó.

En cuanto a los sistemas diseñados para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD es importante anotar que éste comprende un **Tanque Séptico**, conformado por dos cámaras construidas en mampostería reforzada, las cuales reciben las aguas residuales generadas en 4 unidades sanitarias, la capacidad del tanque es de 7.8m<sup>3</sup>. En ambas cámaras se realiza sedimentación y digestión del afluente, con un caudal de 0.025l/s a descargar en el río Chigorodó en las coordenadas N 7°40'20.8" W 76°40'48.8", la descarga del vertimiento será intermitente 12 horas al día, los 30 días del mes y para las Aguas Residuales no Domésticas ARnD comprenderá una **Trampa de grasas** que consta de cuatro cámaras separadas por muros de mampostería que regulan el flujo para favorecer bajas velocidades, con un caudal de 0.015 l/s, a descargar en el río Chigorodó, en las coordenadas N 7°40'21.0" W 76°40'49.1", la descarga del vertimiento será intermitente 12 horas al día, los 30 días del mes

También se tiene de presente que, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica bajo radicado N° 300-8-02-02-0341 del 13 de febrero del 2025, realizada por CORPOURABA, se evidencia que la actividad, llevada a cabo en la E.D.S. Texaco Chigorodó cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Chigorodó, para lo cual se cuenta además con el Certificado de Uso del Suelo emitido por la Secretaría de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Municipio de Chigorodó. Cabe anotar que acorde con el análisis cartográfico el predio donde se construirá la estación de servicio presenta amenaza alta por inundación, por lo cual la solicitante deberá tomar acciones tendientes a garantizar el aislamiento de los sistemas de tratamiento contra posibles inundaciones en el terreno, lo cual se encuentra contemplado en el Plan de Contingencia.

Teniendo en cuenta que la estación de servicio está en etapa de construcción, una vez sea terminada la obra se deberá informar a CORPOURABA para efectos de verificar conforme los diseños propuestos, ubicación y puntos de descarga. Igualmente se habrá de realizar caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos una vez construidos y estabilizados los sistemas de tratamiento, para efectos de verificar su eficiencia. Finalmente se observa que la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S. (COMDECOM GROUP S.A.S.)**, identificada con Nit 900.291.461-4, presenta los diseños

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

correspondientes a los sistemas de tratamiento propuestos, al igual que el Plan de contingencia y gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, respecto a la **E.D.S. Texaco Chigorodó**.

Acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-0344 del 13 de febrero de 2025, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimiento por el término de **DIEZ (10) años**, en favor de la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S. (COMDECOM GROUP S.A.S.)**, identificada con Nit 900.291.461-4; para las **Aguas Residuales Domésticas (ARD)** en las coordenadas Latitud Norte **7° 40' 20,8"** Longitud Oeste **76° 40' 48,8"**, con un caudal de descarga intermitente de 0,025 l/s, con un tiempo de descarga de 12 horas/día durante 30 días al mes y **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)** en las coordenadas Latitud Norte **7° 40' 21,0"** Longitud Oeste **76° 40' 49,1"**, con un caudal de descarga intermitente de 0,015 l/s, con un tiempo de descarga de 12 horas/día durante 30 días al mes; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-4877**, denominado por el propietario como **E.D.S. Texaco Chigorodó**, el cual se realizan actividades de Almacenamiento y distribución de combustibles, localizado en el Km 1 vía Chigorodó- Carepa, en jurisdicción del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S. (COMDECOM GROUP S.A.S.)**, identificada con Nit 900.291.461-4, para las **Aguas Residuales Domésticas (ARD)** y **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)** generadas en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-4877**, denominado "**E.D.S. Texaco Chigorodó**"; cuya fuente receptora es el río Chigorodó. Zona Hidrográfica Caribe- Urabá (12). Subzona Hidrográfica Río León (1201).

**Parágrafo 1°.** Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
<b>Actividad que desarrolla el predio</b>	Almacenamiento y distribución de combustibles
<b>Tipo de vertimientos generados</b>	Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas
<b>Origen de la descarga de los vertimientos</b>	<b>Agua Residual Doméstica (ARD):</b> Proceden del uso de unidades sanitarias de las oficinas. <b>Agua Residual no Doméstica (ARnD):</b> Proceden del lavado de la isla de distribución en el marco de las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles
<b>Caudal de descarga (l/s)</b>	<b>ARD:</b> 0,025 l/s <b>ARnD:</b> 0,015 l/s
<b>Frecuencia de descarga (día/mes)</b>	<b>ARD:</b> 30 días mes <b>RnD:</b> 30 días mes
<b>Tiempo de descarga (hora/día)</b>	<b>ARD:</b> 12 horas/día <b>ARnD:</b> 12 horas/día
<b>Tipo de flujo (continuo/intermitente)</b>	<b>ARD:</b> Intermitente <b>ARnD:</b> Intermitente
<b>Fuente receptora</b>	Río Chigorodó.
<b>Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)</b>	<b>ARD:</b> N 7°40'20.8" W 76°40'48.8" <b>ARnD:</b> 7°40'21.0" W 76°40'49.1"

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

**Parágrafo 2.** Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – E.D.S. Texaco Chigorodó.

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minuto s	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Tanque Séptico	7	40	20.8	76	40	48.8
Trampa de grasas	7	40	21.0	76	40	49.1
Descarga vertimientos	7	40	19.4	76	40	49.1

**Parágrafo 3.** Los sistemas de tratamiento para el manejo de vertimiento consisten en:

- **Vertimiento doméstico:** Tanque séptico conformado por dos cámaras construidas en mampostería reforzada, las cuales reciben las aguas residuales generadas en 4 unidades sanitarias. La capacidad total del tanque es de 7.8m<sup>3</sup>. En ambas cámaras se realiza sedimentación y digestión del afluente.
- **Vertimiento no doméstico:** Trampa de grasas, que consta de cuatro cámaras separadas por muros de mampostería que regulan el flujo para favorecer bajas velocidades. En el primer sector se realiza la mayor retención de sólidos y en menor cantidad, la retención de grasas y aceites debido a la turbulencia que presenta el agua; en el segundo sector se realiza la mayor acumulación de los elementos flotantes como grasas y aceites.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S. (COMDECOM GROUP S.A.S.)**, identificada con Nit 900.291.461-4, referente a lo siguiente:

1. Los diseños y planos, correspondiente a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, que corresponden a Tanque Séptico y Trampa de Grasas.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
3. Plan de Contingencia. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S. (COMDECOM GROUP S.A.S.)**, identificada con Nit 900.291.461-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOURABA una vez se hayan construido los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el fin de verificar su ubicación, diseños y puntos de descarga.
2. Realizar una caracterización de los vertimientos una vez construidos y estabilizados los sistemas de tratamiento, con el fin de verificar su eficiencia, conforme a los parámetros y límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para lo cual se tendrá en cuenta lo indicado en el numeral anterior, en el sentido de informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento y dar cumplimiento a las demás disposiciones indicadas en los numerales 2.1 al 2.3 del numeral anterior.
3. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

- 3.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 3.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
- 3.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD que abarque los sistemas de tratamiento, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
4. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la E.D.S. Texaco Chigorodó, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya o modifique.
5. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la E.D.S. Texaco Chigorodó. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015, de conformidad con lo que establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema.
6. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la E.D.S. Texaco Chigorodó. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
7. Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en zona de amenaza alta por inundación la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S.**, identificada con Nit 900.291.461-4, deberá implementar acciones tendientes a garantizar el aislamiento de los sistemas de tratamiento contra posibles inundaciones en el terreno
8. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
9. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la E.D.S. Texaco Chigorodó.
10. Presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.
11. En el evento de requerir la captación de aguas que no correspondan al prestador del servicio público del acueducto municipal, deberá adelantar el trámite ante esta Autoridad Ambiental, para la concesión de aguas, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

**ARTÍCULO CUARTO** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente, expedida por esta Corporación

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009 y/o la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya, Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente, cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la citada norma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Informar a la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S. (COMDECOM GROUP S.A.S.)**, identificada con Nit 900.291.461-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S. (COMDECOM GROUP S.A.S.)**, identificada con Nit 900.291.461-4, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requerirá autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S. (COMDECOM GROUP S.A.S.)**, identificada con Nit 900.291.461-4, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su

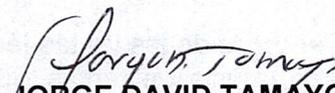
“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

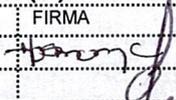
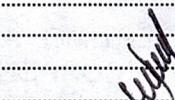
objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmarly Castrillón		05/03/2025
Revisó:	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0013/2025